



990014089001

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 269**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2020 00021 00  
Demandante: Nubia Esperanza Guerrero Guerrero  
Apoderado: Sin  
Demandado: Cristhian Alejandro Escalona Lozada  
Apoderado Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Septiembre Veintiocho del Dos Mil Veinte**

Con Auto Interlocutorio 236 se inadmitió la demanda y se concedieron cinco días para que se subsanara;

Auto Interlocutorio que quedó notificado el treinta y uno de agosto; y vencido el tiempo concedido, no respondieron;

Luego el Juez al verificar el motivo de la inadmisión y con base en el engranaje que vamos tomando del Decreto 806 de 2020, en su artículo 6º Inciso 4º, este menciona: "En cualquier jurisdicción, . . ., salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas. . ., al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. . ."; y en este proceso la Demandante pide medidas cautelares; luego no procede haberle notificado previamente, por lo que debe admitirse el proceso;

Así entonces,

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Acta de Conciliación 742686 con número de registro 415 del 24 de Julio del 2018, suscrita entre Nubia Esperanza Guerrero Guerrero y Cristhian Alejandro Escalona Lozada, quienes acordaron el pago de \$6'500.000, para el 25 de Septiembre del 2018;

La Cuantía estimada por la Demandante la sitúa en la Mínima;

Nubia Esperanza Guerrero Guerrero tiene la facultad para representar sus intereses;



990014089001

Pide como medida cautelar: "Embargo del salario, ordenes de trabajo u otros que devengue el demandado. . . , como funcionario de la Policía Nacional. . . me reservo el derecho de nombrar otros bienes. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por Nubia Esperanza;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de septiembre del 2018;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a Nubia Esperanza Guerrero Guerrero;
- H. Autorícese la medida cautelar hasta por el valor de \$11'050.000. Expídase el oficio del caso.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**